

SECRETARÍA: Cartago Valle, 18 de noviembre de 2020. A despacho de la juez informándole que el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, se surtió el **23 de octubre de 2020**, mediante fijación en lista en donde se señaló que el terminó vencía el **30 de octubre de 2020**. El apoderado judicial demandante se pronunció el **30 de octubre de 2020 a las 4:03 pm**. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 975

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00043-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTA PROVIDENCIA

Señalar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial Virtual en este Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual iniciado por los señores **MARÍA FRANCEDI SANCHEZ ZAPATA, LUISA FERNANDA VALENCIA SANCHEZ, LUIS DAVID VALENCIA SANCHEZ e IVAN CAMILO PEREZ SANCHEZ** contra la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR** y las sociedades **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S., y EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

CONSIDERACIONES:

1. A través de **Auto No. 838 del 14 de Octubre de 2020**, se ordenó entre otras, correr traslado de las Excepciones de Mérito y objeción al juramento planteado por el extremo pasivo de la Litis a la parte demandante. Traslado que tuvo lugar mediante fijación en lista en el micro sitio de la Rama Judicial asignado a este Juzgado el **23 de octubre de 2020**, cuyo término, conforme el artículo 370 del

Código General del Proceso, es de cinco días, los cuales vencieron el **30 de octubre de 2020**.

El apoderado judicial de la parte demandante, si bien se pronunció en esa fecha, lo hizo siendo las **4:03 pm**; por lo que en aplicación del artículo 109 del Código General del Proceso¹, se tendrá como presentado el siguiente día hábil, esto es, el **3 de noviembre de 2020; y por tanto, extemporáneo**. Adviértase que mediante Acuerdo N. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el horario laboral, en este Departamento es hasta las 4:00 pm: *“Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento”*

2. Vencido como se encuentra el término de traslado de excepciones de mérito y de objeción al juramento estimatorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, prevista en el Artículo 372 del Código General del proceso.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para *“...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”*.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **Plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: **jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso

¹ : *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”;*

de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, **se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

1º.- TENER como presentada de forma extemporánea, la réplica a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, presentado por el apoderado judicial de los Demandantes-**MARÍA FRANCEDI SANCHEZ ZAPATA, LUISA FERNADA VALENCIA SANCHEZ, LUIS DAVID VALENCIA SANCHEZ e IVAN CAMILO PEREZ SANCHEZ**.

2º.- SEÑALAR el día **dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)** a la **hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera Virtual**, dentro del presente Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual- iniciado por los señores **MARÍA FRANCEDI SANCHEZ ZAPATA, LUISA FERNADA VALENCIA SANCHEZ, LUIS DAVID VALENCIA SANCHEZ e IVAN CAMILO PEREZ SANCHEZ** contra la señora **MARIA NHORA AGUIRRE SALAZAR** y las sociedades **TRANSPORTES ARGELIA Y CAIRO S.A.S., y EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

3º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **Interrogatorio de Parte** que se les formulará por la titular del Juzgado.

4º.- ADVERTIR *que la inasistencia injustificada de la parte Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones,*

siempre que sean susceptibles de confesión; y la del **Demandado** hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.-Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

5º.- PREVENIR a las partes y a los apoderados que no concurran a la Audiencia, que se les impondrá multa de *cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*.-Art. 372 numeral 4 inciso final-.

6º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

7º.- NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea3a962e4f02f50033fc6003981ea55eb9d9c1ff7e0a5ed059e95d2a96f64e8

Documento generado en 27/11/2020 11:18:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**